

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo N° 34/2021-2026, denominado "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Republica de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo", en adelante el Tratado Ejecutivo N° 34, ratificado mediante Decreto Supremo N° 024-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio de 2024.

El presente informe fue aprobado por **unanimidad** en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 02 de octubre de 2024, con los votos favorables de los señores congresistas Moyano Delgado Martha, Aguinaga Recuenco Alejandro, Echaiz de Núñez Ízaga Gladys, Flores Ramírez Alex, Marticorena Mendoza Jorge, Muñante Barrios Alejandro, Quiroz Barboza Segundo y Ventura Ángel Héctor. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 34/2021-2026 ingresó con Oficio N° 119-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 11 de junio de 2024, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Oficio N° 1755-2023-2024-CCR-/CR, del 18 de junio de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 34 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Republica de Polonia sobre un Programa de Vacaciones y Trabajo".
- Copia del Decreto Supremo, D.S. N° 024-2024-RE.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Ejecutivo N° 34/2024-2026 materia de análisis, se formalizó el acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Republica de Polonia, suscrito en Varsovia, el 29 de setiembre de 2020.

El Acuerdo Específico tiene como objeto establecer el programa de "vacaciones y trabajo", que ofrece a jóvenes de nacionalidad peruana y polaca la oportunidad de pasar vacaciones en el territorio del otro país, permitiéndoles acceder a un empleo remunerado de manera complementaria.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) tener como objetivo principal disfrutar de vacaciones en el país receptor por un periodo de hasta un año; b) tener entre 18 y 30 años al momento de solicitar la visa; c) no estar acompañados de dependientes; d) poseer un pasaporte válido; e) contar con un boleto de regreso o tener fondos suficientes para adquirir uno; f) disponer de fondos suficientes para cubrir gastos personales en el territorio del país receptor; g) cumplir con los requisitos de salud especificados por las leyes de la Parte receptora y contar con un seguro de salud; y h) no haber participado previamente en el Programa.

Se establece que la cantidad de visas a emitirse anualmente en el marco de este Acuerdo será acordada por las partes mediante intercambio de notas. Además, cualquiera de las partes podrá imponer límites en el número de visas emitidas, notificando a la otra parte a través de los canales diplomáticos. También se reconoce el derecho de las partes a denegar visas por razones fundamentadas en su legislación nacional.

El acuerdo preserva la facultad de cada Estado para suspender total o parcialmente su aplicación por razones de orden público. Cualquier suspensión deberá notificarse a la otra parte a través de los canales diplomáticos, especificando la fecha en la que finalizará la suspensión.

En cuanto a las disposiciones finales, se prevé que el Acuerdo puede ser enmendado en cualquier momento con el consentimiento mutuo de ambas partes, formalizado por escrito a través de los canales diplomáticos. Las enmiendas acordadas entrarán en vigor bajo el mismo procedimiento previsto para el Acuerdo original.

Se establece que cualquier controversia relacionada con la interpretación o implementación del Acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre ambas partes a través

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

de los canales diplomáticos.

Respecto a la entrada en vigor, se estipula que el Acuerdo comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación en la que ambos Estados comuniquen el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, y tendrá una duración indefinida.

Según lo indicado en el párrafo 8 de este informe, el Gobierno de la República de Polonia notificó, por vía diplomática, el 6 de diciembre de 2022, el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo, quedando pendiente la notificación por parte de la República del Perú, confirmando el cumplimiento de los suyos.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta 90 días después de que una de las partes notifique a la otra, por vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En caso de terminación o suspensión del Acuerdo o de algunas de sus disposiciones, se permitirá a cualquier persona que posea una visa válida emitida en el marco del Programa ingresar o permanecer en el territorio de la parte emisora, mientras la visa siga siendo válida y bajo las leyes y reglamentos vigentes en dicho país.

El Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de un tratado, ya que reúne los elementos establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, al haber sido celebrado por escrito entre dos sujetos de derecho internacional, la República del Perú y la República de Polonia, y al generar derechos y obligaciones para ambas partes bajo el marco del derecho internacional, en este caso, relacionados con el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

La caracterización del Acuerdo como tratado es relevante, ya que, dada su naturaleza jurídica, debe someterse al procedimiento de ratificación interna conforme al Derecho peruano.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Internacionales Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación",

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

"aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"²

¹ Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

² Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N° 047-2004-AI/TC, F. 18

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ³ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ⁴ señala que en nuestra Constitución

³ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

⁴ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57° de la Constitución".*⁵

⁵ El subrayado es nuestro.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".⁶

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la

⁶ El subrayado es nuestro.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 34

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 34, ha sido ratificado mediante Decreto Supremo N° 024-2024-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de junio de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante Oficio N° 119-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 11 de junio de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo N° 024-2024-RE fue suscrito por la presidente de la República y ha sido refrendado por la Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación,

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

Del informe de perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados (DGT-EPT) Informe (DGT-EPT) N°9-2024, del 11 abril de 2024, la Dirección General Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El informe indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia en programas de vacaciones y trabajo. Específicamente, en conformidad con el inciso "e" del artículo 29.2 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones⁷, y el inciso "c" del artículo 2.1 del Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350⁸, el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para otorgar la calidad migratoria de intercambio (residente y temporal), la cual será emitida por el Perú para la implementación del Programa "Vacaciones y Trabajo" establecido en el Acuerdo.

En cuanto al impacto en la legislación nacional, el informe destacó que "el Acuerdo está alineado con la legislación vigente, por lo que no es necesario aprobar, modificar o derogar normas para su implementación". Asimismo, se señaló que, en acuerdos similares, como los suscritos con Francia y Nueva Zelanda, no se requirieron medidas legislativas adicionales para su ejecución" (apartado 3.1.3).

⁷ D. Leg. 1350, art. 29.2 "e. Intercambio: (...) Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares.

Es otorgar por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas (...)"

⁸ Reglamento del D. Leg. 1350, art. 2.1 "c. Intercambio Temporal: Es otorgada por el Ministro de Relaciones Exteriores, y permite el ingreso y permanencia de los extranjeros que deseen realizar las mismas actividades referidas en la calidad migratoria intercambio establecida en el Decreto Legislativo N° 1350 (...)"

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

En cuanto a las ventajas y beneficios (apartado 3.1.4), se destacaron tres puntos clave:

1. **Estimulación del turismo:** El programa de vacaciones y trabajo impulsa a los jóvenes a disfrutar de vacaciones, interactuar con otras culturas, aprender o mejorar nuevos idiomas, y realizar actividades remuneradas legalmente, lo que les permite generar ingresos adicionales para cubrir sus gastos.
2. **Mejora de las relaciones internacionales:** A través del Programa de Vacaciones y Trabajo, el Perú busca fomentar relaciones amistosas y fortalecer lazos con países amigos, en este caso, Polonia.
3. **Promoción de intercambios culturales:** Al facilitar el ingreso de turistas mediante el programa de vacaciones y trabajo, se promoverán intercambios culturales y se favorecerá la comprensión mutua entre diferentes culturas (...).

Del informe de la Dirección Nacional de Migraciones se destaca que Perú y Polonia mantienen diversos acuerdos, principalmente comerciales y culturales, así como convenios de cooperación entre universidades de ambos países.

Además, se menciona que está en vigor el acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea⁹ sobre la exención de visados para estancias de corta duración. En relación con este acuerdo, el informe subraya que, conforme al artículo 3 "este Acuerdo no se aplicara a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada". Lo que aclara que no existe incompatibilidad entre el tratado con la Unión Europea y el acuerdo abordado en el presente informe.

La Dirección de Política Migratoria también coincidió en que la calidad migratoria que debe otorgarse en el marco de un programa de vacaciones y trabajo es la adecuada. Por lo tanto, señaló que no es necesario desarrollar normativa adicional para la implementación de dicho programa.

El informe también destaca la aprobación de la Política Nacional Migratoria mediante el Decreto Supremo N° 015-2017-RE y el Decreto Legislativo N° 1350, que reconoce el "aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones" base para la negociación y establecimiento de programas de vacaciones y trabajo.

Finalmente, la Dirección de Política Migratoria concluyó que la calidad migratoria otorgada en el marco del presente acuerdo, relacionado con el programa de vacaciones

⁹ Polonia es Estado miembro de la Unión Europea.

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

y trabajo con Polonia, es consistente con el artículo 3 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.¹⁰

Del informe del Ministerio de Comercio Exterior detalla el registro de ingresos y salidas de turistas entre Perú y Polonia, es decir, los datos sobre la demanda de turistas polacos hacia Perú y la cantidad de peruanos que visitan Polonia. Con base en esta información, se destacó que el acuerdo facilitará el flujo de turistas entre ambos países, lo que generará un aumento en el número de visitas a Perú, beneficiando a la economía nacional.

En cuanto a las ventajas y beneficios del acuerdo, el informe señala que representa una oportunidad para mantener buenas relaciones internacionales con Polonia. Asimismo, se enfatiza que el acuerdo fortalecerá la imagen de Perú a través de un mayor flujo de turistas polacos. El informe también subraya que la posibilidad de que los beneficiarios obtengan un trabajo remunerado beneficiará a Perú como destino turístico, al reducir el promedio de gastos de los turistas polacos que visiten el país. A su vez, generará más oportunidades para que los peruanos visiten Polonia por periodos de hasta un año.

Además, el informe sostiene que el acuerdo contribuirá a potenciar la imagen de Perú en el mercado turístico, considerado prioritario para su promoción, y que impulsará un incremento en la demanda del mercado polaco. Basándose en estas consideraciones, el informe concluye resaltando la importancia de concretar un programa de vacaciones y trabajo con Polonia, tal como se establece en el acuerdo.

Del informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se tiene que La Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral opinó que el acuerdo representa un avance significativo en las relaciones entre Perú y Polonia, ya que brindará a los peruanos la oportunidad de conocer mejor dicho país y adquirir conocimientos sobre su cultura, historia y vida cotidiana. Además, concluye que el acuerdo será beneficioso para Perú, al crear las condiciones necesarias para que los jóvenes peruanos puedan viajar a Polonia y realizar actividades laborales ocasionales.

El informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida las opiniones técnicas de la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) y de la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral (DSSML), ambas favorables respecto al acuerdo.

¹⁰ D. Leg. N° 1350, Título Preliminar, art. III (Principio de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito): "El Estado reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional."

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

La DNT indicó que el acuerdo no modifica la legislación nacional, ya que solo contiene disposiciones relacionadas con prerrogativas migratorias. En cuanto a la colaboración laboral, se aclara que el acuerdo se interpretará de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada país en lo que respecta al empleo privado.

Por su parte, la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral reitera lo señalado por la DNT, subrayando que el acuerdo no impacta la legislación nacional vigente. Asimismo, reafirma que el acuerdo es beneficioso para Perú al contribuir a fortalecer las relaciones con Polonia y crear las condiciones para que los jóvenes peruanos puedan realizar actividades remuneradas durante sus vacaciones.

La Oficina General de Asesoría Jurídica respalda lo expuesto por la DNT y la DSSML, confirmando que el acuerdo no modifica la legislación laboral peruana. Además, enfatiza que los beneficiarios polacos del programa estarán sujetos a la legislación peruana. En base a estas consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el acuerdo es positivo para Perú.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Ejecutivo N° 34 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes en la materia, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país, pues mejorará las relaciones internacionales y promoción de intercambio cultural entre Perú y Polonia.

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 34, "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre un programa de vacaciones y trabajo" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de octubre de 2024.

MARTHA MOYANO DELGADO
Presidenta

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N°34/2021-2026,
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
POLONIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y
TRABAJO"

GLADYS ECHAIZ DE NÚÑEZ ÍZAGA

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ

RAÚL CUTIPA CCAMA VICTOR

MARTICORENA MENDOZA JORGE

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

HÉCTOR VENTURA ÁNGEL